



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	Lr 42
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00097 00
Demandante	José Luis Morales Córdoba
Demandados	Fachadas Arte y Piedra S.A.S. Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Municipio de Amalfi.
Asunto	Admite demanda.

En el proceso de la referencia se presentó demanda ordinaria laboral de única instancia que fue instaurada por el señor José Luis Morales Córdoba en contra de Fachadas Arte y Piedra S.A.S., Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S., y el Municipio de Amalfi. Se observa que una vez subsanado el escrito introductor cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que los establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor José Luis Morales Córdoba en contra de Fachadas Arte y Piedras S.A.S., Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. y el Municipio de Amalfi, Antioquia

Segundo: No se señala fecha de audiencia, como quiera que por la pandemia las partes no pueden concurrir a contestar personalmente la demanda, por lo que la misma únicamente se fijara cuando electrónicamente se haya contestado el escrito introductor.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 41 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, priorizándose las notificaciones de forma electrónica. Por lo que a las demandadas se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, término que empezará a correr pasados dos (02) días hábiles del envío de la notificación.

Cuarto: Notificar el presente auto al Ministerio Público de la localidad.

Quinto: Se ordena vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Su notificación se realizará de forma electrónica por el buzón de notificaciones judiciales o en el correo establecido para tal fin.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

<p>CERTIFICO: <i>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 10 TYBA</i></p> <p><i>Fijado hoy 15 de marzo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.</i></p> <p>EDWIN MONTOYA HURTADO <i>Secretario</i></p>
--